

AYUNTAMIENTO DE MANILA

Secretaría.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de una parcela de terrenos de los propios del Municipio, situados en el barrio de la Concepcion comprehension de la Ermita, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala Capitular de las casas consistoriales el dia 19 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila 16 de Noviembre de 1885.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para vender en pública subasta una parcela de terrenos de los propios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, situados en el barrio de la Concepcion, comprehension de la Ermita.

1.^a Se vende una parcela de terrenos que mide la superficie de trescientos catorce metros cuadrados ochenta y tres centímetros, que linda por su frente con la calle de la Concepcion por la derecha y detrás con terrenos pertenecientes á la testamentaria de Chuidian y por la izquierda con el callejon que vá al embarcadero del rio Pasig hallándose actualmente cedido en arriendo á doña Raymunda Chuidian de Rojas.

2.^a El tipo será el de la cantidad de seiscientos veintinueve pesos y sesenta y seis céntimos en progresion ascendente ó sea al respecto de dos pesos por metro cuadrado.

3.^a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, reservándose á la actual arrendataria el derecho de tanteo que deberá ejercitar dentro de los ocho dias siguientes al remate, pasado cuyo plazo se entenderá que renuncia á él y se hará la adjudicacion al mejor postor en la subasta quien á su vez se obligará á reconocer la superficie que ocupa con edificacion la repetida arrendataria doña Raymunda Chuidian de Rojas.

4.^a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustará precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

5.^a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general la suma de treinta y un pesos cuarenta y ocho céntimos y tres octavos equivalente al 5 p^o del tipo fijado. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor del Excmo. Ayuntamiento.

6.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los 15 minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el orden que se reciban y despues de entregados, no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

7.^a Transcurrido los 15 minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

8.^a Si resultase dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

9.^a Verificado el remate y obtenida la aprobacion competente deberá consumarse el contrato otorgándose las escrituras é ingresando el rematante en la Tesoreria del Municipio la suma en que se le hubiese adjudicados los terrenos referidos, dentro del plazo de tres dias de haberse notificado la citada aprobacion y se dará posesion de los mismos á los ocho dias siguientes de la citada notificacion.

10. Si el rematante faltase al cumplimiento de su obligacion se celebrará nueva subasta á su cuenta y riesgo perdiendo el depósito de garantia que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

11. El rematante se obligará á tener cercados los terrenos en la forma prevenida por las ordenanzas municipales vigentes sobre policia urbana.

12. El plano y demás documentos á que se refiere la venta de los terrenos indicados estarán de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento para los que deseen enterarse de ellos.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, otorgamiento de escrituras y demás documentos necesarios para la debida justificacion de la venta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece comprar la parcela de terrenos de los propios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad situados en el barrio de la Concepcion comprehension en la Ermita por la cantidad de p^os. y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» núm. . . . de tal fecha.
Manila 16 de Noviembre de 1885.—Bernardino Marzano.1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco de la goleta «Santa Filomena» y efectos que existen á bordo de dicho buque, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central de Rentas y Propiedades para la enagenacion en subasta pública del casco de la goleta de guerra «Sta. Filomena» y efectos que existen á bordo de dicho buque, dado de baja en la lista de los de la armada, segun lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Marina fecha 5 de Junio último.

1.^a La Hacienda vende en pública subasta el casco de la goleta de guerra «Sta. Filomena» y los efectos que existen á bordo en dicho buque.

2.^a La venta se efectuará con arreglo al avalúo practicado por la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos segun el detalle siguiente:

Casco	\$ 2460
Dos calderas sin tubos.	350
Las escalas de la máquina.	40
Puntales del techo de la caseta.	30
Cuarteles de las lumbreras.	30
Algibes de la aguada.	70
Serviolas.	20
Total.	\$ 3000

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.^a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.^a No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.^o del artículo 3.^o del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

6.^a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.^o expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el casco y efectos que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

7.^a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable ser mayor de 25 años de edad y haber consignado en la Caja general de Depósitos con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio de 1883 la cantidad de ciento cincuenta pesos, 5 p^o del valor de tasacion del dicho casco y efectos.

8.^a Este mismo depósito servirá como garantia hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecho por el rematante la cantidad importe del remate.

9.^a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse

bajo pretesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. El licitador á cuyo favor recaiga la adjudicacion, satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva.

El casco y efectos quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantia hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate, al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal mas bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

14. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual se descontará de la total cantidad en que se rematen los efectos puestos en venta. Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

16. Hecha la adjudicacion se notificará en forma al rematante.

17. Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones del contrato en el término que se señala se tendrá por rescindido el mismo á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.^o Condenacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.^o Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.^o Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado el Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que, para la recaudacion de las rentas y créditos del Fisco, establecen las leyes é Instruccion vigentes de Hacienda.

19. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

20. La entrega al rematante del casco y demás efectos, se verificará en el Arsenal de Cavite en cuyas aguas se halla fondeado, obligándose el mismo á retirarlo á las mismas á las 48 horas en que le fuese ordenado por las Autoridades de Marina.

El expediente en que consta la valoracion y demás de que se trata, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir el casco de la goleta «Sta. Filomena» y los demas efectos que existen en el mismo en la cantidad de y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de importe del 5 p^o á que hace mencion la cláusula 7.^a del referido pliego.

El proponente es vecino de que habita

calle de con cédula personal de
clase, número
Fecha y firma del interesado.
Es copia, M. Torres. 1

El día 7 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Romblon, la venta de un terrero baldío realengo denunciado por D. Joaquin Barceló y Orozco, situado en el sitio denominado extremo Sur de la Isla de Tablas, jurisdiccion del pueblo de Looc dicho Distrito y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.
Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Looc distrito de Romblon denunciado por D. Joaquin Barceló y Orozco, vecino de Looc.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado extremo Sur de la Isla de Tablas, jurisdiccion del pueblo de Looc, de cabida de doscientas diez hectáreas, equivalentes á setenta y cinco quifones, una balita, un loan y setenta brazas cuadradas, hallándose constituidos sus linderos en todo el perimetro por montes del Estado formando el terreno una faja ó rena cruzada por el arroyo Guimbisayan, la cual corre por el Norte á los montes de Lui-mayan, prolongándose en direccion Sur hasta el arroyo Timbaon y midiendo en la citada direccion 3500 metros mientras que en la de Sur á Oeste, estendiéndose á uno y otro lado del arroyo Guisubirayan mide 600.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos, cuarenta y seis céntimos y siete octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Romblon en el mismo día y hora que se anuncia en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de quince pesos que importa el 5 p 100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capacidad si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Romblon la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Romblon segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Romblon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derhos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la citada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de las resoluciones de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 28 de Octubre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de que habita calle de
ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion. de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El día 26 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan de Misamis, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 25 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas: Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cagayan de Misamis el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Cagayan de Misamis, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil seiscientos quince pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan de Misamis, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y mártres de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden

abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que nazca nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cagayan de Misamis, la cantidad de ciento ochenta pesos setenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, esdendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado; despues que se le haya apro-

bado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 26 de Octubre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cagayan de Misamis, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.
Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 2

El día 7 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Velardo Estefanes, situado en el sitio denominado Carolina jurisdiccion del pueblo de Magarao de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 235 pesos 61 céntimos 2 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 20 de fecha 20 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 18 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 7 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por los Sres. Gachitorea Hermanos, situado en el sitio denominado Maybanga, jurisdiccion del pueblo de Mababato de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 209 pesos 72 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 21 de fecha 21 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 18 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 7 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Feliciano Padilla, situado en el sitio denominado San José jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 253 pesos 53 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 21 de fecha 21 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 18 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 7 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Doña Antonia Cecilio, situado en el sitio denominado Tondo, jurisdiccion del pueblo de Quipayo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 297 pesos 91 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 19 de fecha 19 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 18 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 7 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Achondo, situado en el sitio denominado Dominano, jurisdiccion del pueblo de Mababato de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 328 pesos 86 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 21 de fecha 21 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 18 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 972 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 32 del día 1.º de Febrero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 23 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta po-

drán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Noviembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 1827486 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 127 del día 19 de Mayo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el día 23 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente y por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Noviembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 43848 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 60 del día 29 de Agosto del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 23 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Noviembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Providencias judiciales.

Don Isidoro Lopez Grado, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el finado D. Demetrio García Gallego, español Peninsular, natural de Ubeda provincia de Jaen, en España, de 54 años de edad, soltero, factor que fué de la plaza de Joló, para que en el término de 60 días, contados desde la fecha de la última publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de persona legalmente representada, pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia en caso contrario les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 9 de Noviembre de 1885.—Isidoro Lopez Grado.—Por mandado de su Sria., Blás de Saavedra, Adriano Rodriguez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severino Briones Briñas confinado de la 2.ª compañía disciplinaria establecida en Joló, natural de San Pablo de la provincia de Batangas, soltero de 20 años de edad, labrador, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal núm. 683 que instruyo contra el mismo por fuga; apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 5 de Noviembre de 1885.—Isidoro Lopez Grado.—Por mandado de su Sria., Blás de Saavedra, Adriano Rodriguez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Caguy, confinado de la 2.ª Compañía disciplinaria establecida en Joló, natural de Murcia de la provincia de Isla de Negros, soltero, de 27 años de edad, labrador para que en el término de 30 días, contados desde el día de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Villa, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal núm. 685 que instruyo contra el mismo por fuga, apercibiéndole, que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 9 de Noviembre de 1885.—Isidoro Lopez Grado.—Por mandado de su Sria., Blás de Saavedra, Adriano Rodriguez.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio los testigos acompañados por ausencia del Escribano dan fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Gallero, vecino de Salcedo provincia de Ilocos Sur, para que dentro del término de nueve días, desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 8676 contra D. Pedro Espiritu, por exacciones ilegales y abusos contra particulares, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 20 de Noviembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Doroteo Cele.—Eduardo Camaca.